

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 9 de junio de 2023

OFICIO No. 2780

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Correo electrónico: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí – Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DTE: MARTHA CECILIA BECOCHE VALENCIA CC 66.834.139 DDO: FREDDY SIERRA RAMOS CC 79.911.069 y MARICELA DE LA CRUZ MELLIZO CC 31.565.874 RAD: 76 001 4003 020- 2020-00313-00

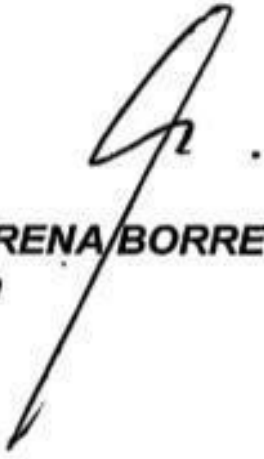
Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto No. 2344 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar al demandado **FREDDY SIERRA RAMOS CC 79.911.069**, dentro de los siguientes procesos Ejecutivos que se adelantan en el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Jamundí – Valle -.

1. Radicación **760364 40 89 001 2015 00075 00** que adelanta OLGA LUCIA SALAZAR en contra de FREDDY SIERRA RAMOS
2. Radicación **760364 40 89 001 2019-00132 00** que adelanta CESAR AUGUSTO MONSALVE en contra de FREDDY SIERRA RAMOS
3. Radicación **760364 40 89 001 2015-00801 00** que adelanta JAIME FERNANDO TREJOS BANEA en contra de FREDDY SIERRA RAMOS

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

DP


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 2020-313 NOTIFICACIÓN FREDDY SIERRA RAMOS REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/06/2023 13:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

Oficio remanentes.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Correo electrónico: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto No. 2344 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar al demandado **FREDDY SIERRA RAMOS CC 79.911.069**, dentro de los siguientes procesos Ejecutivos que se adelantan en el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Jamundí – Valle -.*

Atte

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Respuesta automática: RAD 2020-313 NOTIFICACIÓN FREDDY SIERRA RAMOS REMANENTES

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/06/2023 13:42

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: RAD 2020-313 NOTIFICACIÓN FREDDY SIERRA RAMOS REMANENTES

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 09/06/2023 13:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí <j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

RAD 2020-313 NOTIFICACIÓN FREDDY SIERRA RAMOS REMANENTES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Jamundí \(j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2020-313 NOTIFICACIÓN FREDDY SIERRA RAMOS REMANENTES

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2344
RADICACION 7600140 03 020 2020 00313 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado **FREDDY SIERRA RAMOS**, dentro de los siguientes procesos Ejecutivos que se adelantan en el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Jamundí – Valle -.

1. Radicación **760364 40 89 001 2015 00075 00** que adelanta **OLGA LUCIA SALAZAR** en contra de **FREDDY SIERRA RAMOS**
2. Radicación **760364 40 89 001 2019-00132 00** que adelanta **CESAR AUGUSTO MONSALVE** en contra de **FREDDY SIERRA RAMOS**
3. Radicación **760364 40 89 001 2015-00801 00** que adelanta **JAIME FERNANDO TREJOS BANEA** en contra de **FREDDY SIERRA RAMOS**

Líbrese los comunicados de rigor.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: SOPORTE DE CONSIGNACION BANCO AGRARIO RADICADO 760014003020-2022-00628-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/05/2023 11:13

Para: Inmova House <servicioalcliente@inmovahouse.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: Inmova House <servicioalcliente@inmovahouse.com>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 10:34

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOPORTE DE CONSIGNACION BANCO AGRARIO RADICADO 760014003020-2022-00628-00

Buen Día Sra Sara Lorena,

Cordial Saludo, por medio del presente adjuntamos soporte de consignación # 3 de embargo a nombre de Nohra E. Marin Galviz cc 1130638107.

Oficio 4911

Muchas gracias por su colaboración y confirmación de recibido.

--

Cordialmente,



Nohra E. Marin Galviz

Departamento de Servicio al Cliente

Cra. 64 A # 11 A - 48 B/Limonar

(2) 345 09 45

3182520200-3164909708

www.inmovahouse.com

- Contraseña
- Depósitos Judiciales
- Consultas de Depósitos Judiciales

Bienvenido GERMAN AUGUSTO DIAZ CABANA
 última fecha de ingreso fue el 30 de Mar de 2023 a las 09:39 AM
 e ingresó accediendo desde la IP 190.147.165.56

- **Se encuentra en:**
- Pagos
- Depósitos Judiciales
- Creación Individual
- Confirmación Pago

Retorno de Pago por PSE

transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 2047657801

Comprobante de Pago

Código del Juzgado

760012041020

Nombre del Juzgado

020 CIVIL MUNICIPAL CALI

Concepto

1 - DEPOSITOS JUDICIALES

Descripción del concepto

EMBARGO NOHORA MARIN

Numero de Proceso

76001400302020220062800

Tipo y Número de Documento
Demandante

NIT Persona Jurídica 900531292

Razon social / Nombres Demandante

SCOTIABANK

Apellidos Demandante

COLPATRIA SA

Tipo y Número de Documento
Demandado

Cédula de Ciudadania 1130638107

Razon Social / Nombres Demandado

NOHRA EMILCE

Apellidos Demandado

MARIN GALVIZ

Valor Inicial

\$76.130,00

Costo(Comision)

\$7.215,00

IVA

\$1.371,00

Valor Total

\$84.716,00

Numero de Trazabilidad (CUS):

2047657801

Estado:

APROBADA

Entidad Bancaria:

BANCO AV VILLAS

Imprimir

Guardar PDF

Terminar

Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente

Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500

onlinea.bancoagrario.gov.co/depositos/faces/app/payment/confirmationsinglePSE.xhtml?UCD=1354697192

RE: SOPORTE DE CONSIGNACION BANCO AGRARIO RADICADO 760014003020-2022-00628-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/05/2023 9:27

Para: Inmova House <servicioalcliente@inmovahouse.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido

De: Inmova House <servicioalcliente@inmovahouse.com>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 17:44

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOPORTE DE CONSIGNACION BANCO AGRARIO RADICADO 760014003020-2022-00628-00

Buen Día Sra Sara Lorena,

Cordial Saludo, por medio del presente adjuntamos soporte de consignación # 4 de embargo a nombre de Nohra E. Marin Galviz cc 1130638107.

Oficio 4911

Muchas gracias por su colaboración y confirmación de recibido.

--

Cordialmente,



Nohra E. Marin Galviz

Departamento de Servicio al Cliente

Cra. 64 A # 11 A - 48 B/Limonar

(2) 345 09 45

3182520200-3164909708

www.inmovahouse.com



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

Facebook Twitter YouTube LinkedIn Banco Agrario

Depósitos Judiciales

29/05/2023 09:15:26 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012041020
Nombre del Juzgado	020 CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO NOHORA MARIN
Numero de Proceso	76001400302020220062800
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 900531292
Razón Social / Nombres Demandante	SCOTIABANK
Apellidos Demandante	COLPATRIA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 1130638107
Razón Social / Nombres Demandado	NOHRA EMILCE
Apellidos Demandado	MARIN GALVIZ
Valor de la Operación	\$76,130.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$84.716,00
No. Trazabilidad (CUS)	2104445776
Entidad Financiera	BANCO AV VILLAS
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CARREF en contra de NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2282
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00628 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4911 de fecha 03 de octubre de 2022, allegada por el **PAGADOR DE GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S.**, en relación a la medida de embargo y retención de la quinta parte del **salario**, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.130.638.107.**, como empleada de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No 101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2347

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00628 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de junio dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte ejecutante, en la demanda principal, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la ejecutada **NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ** dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

No obstante, lo anterior, al revisar el documento aportado, da cuenta el despacho que la misma no se surtió en debida forma, toda vez que estando debidamente ejecutoriado el auto 4279 del 8 de noviembre de 2022, que aclara el mandamiento de pago, en sentido de establecer correctamente el nombre de la demandada, éste debe ser notificado conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago 3938 del 03 de octubre de 2022 y el auto aclaratorio No. 4077 del 12 de octubre de 2022, lo cual no se dio en el presente caso.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida a la demandada **NOHRA EMILCE MARIN GALVIZ**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que

haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2345

RAD: 76001 400 30 20 2023-00333 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de la señora **GIOHANNY PAOLA GOMEZ PORRAS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valore - Pagaré **cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora**, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **GIOHANNY PAOLA GOMEZ PORRAS**, pagar a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 4960802002190808

A. CAPITAL:

Por la suma **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.343.187)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma **de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$853.111)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 12 de noviembre de 2022 al 10 de abril de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 11 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificado con cedula de ciudadanía No 1151938323 y con la T.P. No. 324517 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AGREGAR memorial de apoderada de la parte demandante la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, con solicitud de librar mandamiento, en virtud a que a ello se procedió

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2342

RAD: 76001 400 30 20 2023-00343 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **SU MOTO S.A.**, en contra de los señores **PAULA ANDREA TRUJILLO Y GONZALO PRECIADO ROJAS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **PAULA ANDREA TRUJILLO Y GONZALO PRECIADO ROJAS**, pagar a favor de **SU MOTO S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL:

Por la suma de **(\$120.764) SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la cuota #28 de SEPTIEMBRE 19 DE 2018.

1.1. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 20 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. CAPITAL:

Por la suma de e **(\$178.125) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la e la cuota #29 de OCTUBRE 19 DE 2018.

2.1. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde día 20 de OCTUBRE de 2018 hasta que se

verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. CAPITAL:

Por la suma de e (\$178.125) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE., por concepto de capital insoluto de la cuota #30 de NOVIEMBRE 19 DE 2018.

3.1. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde día 20 de NOVIEMBRE de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4. CAPITAL:

Por la suma de e (\$178.125) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE, por concepto de capital insoluto de la cuota #31 de DICIEMBRE 19 DE 2018..

4.1. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde día 20 de DICIEMBRE de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5. CAPITAL:

Por la suma de (\$178.125) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota #32 de ENERO 19 DE 2019.

5.1. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde día 20 de ENERO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

6. CAPITAL:

Por la suma de (\$178.125) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota #33 de FEBRERO 19 DE 2019.

6.1. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde día 20 de FEBRERO de 2019 hasta que se

verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

7. CAPITAL:

Por la suma de (\$178.125) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota #34 de MARZO 19 DE 2019.

7.1. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde día 20 de MARZO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

8. CAPITAL:

Por la suma de (\$178.125) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota #35 de ABRIL 19 DE 2019.

8.1. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde día 20 de ABRIL de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999. b

9. CAPITAL:

Por la suma de (\$178.125) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE por concepto de capital insoluto de la cuota #36 de MAYO 19 DE 2019.

9.1. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde día 20 de MAYO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

10. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dra. LUZ AMPARO LENNIS CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.963.377 de Cali con la T.P. No.84497 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

/s

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2337
RADICACIÓN 760014003020 2023 00349 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por el **BANCO FINANDINA SA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **SEBASTIAN ESCOBAR RUIZ**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Debe la parte aclarar lo correspondiente al cobro de intereses corrientes, pues debe estipular la fecha exacta desde cuándo se empezaron a causar (día/mes/año) y hasta cuándo pretende su cobro (día/mes/año). (Artículo 82 # 4).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO FINANDINA SA**, contra **SEBASTIAN ESCOBAR RUIZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO - RECONOCER personería al Dr. **CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No14.623.067 y con T.P. No.171.807 del C.S.J., para actuar en nombre y en representación de la parte demandante.

CUARTO - TENER como autorizados al Doctores **JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 86.065.689 y T.P. 170.303, **MANUEL FABIAN FORERO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.740 y

T.P. 251.732, **EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.059.947 y T.P. 383.844.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria